



**REGLAMENTO
INTERNO PARA EL
CONCURSO PÚBLICO
DE MERECIMIENTOS Y
OPOSICIÓN PARA EL
INGRESO DE
PERSONAL
ACADÉMICO TITULAR Y
DE APOYO
ACADÉMICO TITULAR
DE LA UNIVERSIDAD
REGIONAL AMAZÓNICA
IKIAM**

2023

EI CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Considerando:

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como una de las funciones del Sistema de Educación Superior: *“h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, base a concursos públicos previstos en la Constitución”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, las letras d) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;*

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación, dispone: *“Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”;*

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al referirse a los tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación, determina: *“Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados,*

ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”;

Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. (...)”;*

Que, los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establecen como requisito para el ingreso como miembro del personal académico titular *“Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. (...)”;* y,

Que, el artículo 118 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Se considera personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior públicas. El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, el personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN
PARA EL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y DE APOYO ACADÉMICO
TITULAR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

**Capítulo I
Generalidades y requisitos**

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento regula el procedimiento para el desarrollo obligatorio de los concursos públicos de merecimientos y oposición de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, para la vinculación del personal académico y de apoyo académico titular a tiempo parcial, medio tiempo y tiempo completo.

Art. 2.- Principios. - Los concursos públicos de merecimientos y oposición para el personal académico y de apoyo académico titular régimen LOES se basarán en los principios de autonomía universitaria, transparencia, legalidad, inserción y equidad, acción afirmativa, no discriminación y calidad técnica.

Art. 3.- Ámbito. - El presente Reglamento norma el procedimiento para la aplicación del concurso público de merecimientos y oposición de Ikiam, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Estatuto Académico y Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Art. 4.- Disponibilidad Presupuestaria. - El Consejo Universitario, previa a la convocatoria para el concurso público de merecimientos y oposición para la incorporación de personal académico y de apoyo académico titular a la Universidad Regional Amazónica Ikiam, deberá verificar la disponibilidad presupuestaria, la cual estará garantizada con la emisión de la correspondiente certificación de recursos.

Art. 5.- Garantía.- La Universidad Regional Amazónica Ikiam garantiza la realización del proceso de concurso público de merecimientos y oposición legal, transparente, objetivo e inclusivo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 6.- Requisitos generales.- En caso de ser declarado ganador del concurso público de merecimientos y oposición para la incorporación de personal académico y de apoyo académico titular a la Universidad Regional Amazónica Ikiam, además de los requisitos específicos, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, referente al ingreso al sector público.

Art. 7.- De los requisitos del personal académico y de apoyo académico titular.- Los requisitos que deberá cumplir el personal académico y de apoyo académico titular de Ikiam, serán los

constantes en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de conformidad a su categoría, nivel y grado.

Art.8. Procedimiento de identificación de necesidades del concurso público de merecimientos y oposición.- El Vicerrectorado Académico, a través de un informe técnico debidamente motivado, determinará la necesidad de contar con personal académico y de apoyo académico titular, en el que se establecerá la cantidad de personal académico y de apoyo académico titular requeridos, el área de conocimiento, el perfil académico, tiempo de dedicación; y las responsabilidades que deberán cumplir.

A petición del Vicerrectorado Académico, la Coordinación Administrativa Financiera, emitirá a través de la Dirección de Talento Humano un informe técnico motivado de factibilidad de realización del concurso de merecimientos y oposición y a través de la Dirección Financiera la respectiva certificación presupuestaria.

El Vicerrectorado Académico, será el encargado de elaborar las bases de cada concurso público de merecimientos y oposición sobre los requerimientos de las unidades académicas y la priorización institucional.

Una vez que se cuente con toda la documentación, el Vicerrectorado Académico solicitará la aprobación del concurso público de merecimiento y oposición al Consejo Universitario, conjuntamente con sus bases, la propuesta del cronograma respectivo, cuya duración máxima será de 90 días término, contados a partir de su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. En este plazo no incluye los términos contemplados para la impugnación de los resultados.

Art.9.- De las unidades responsables dentro del concurso público de merecimientos y oposición.- Para el efectivo cumplimiento y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes responsabilidades:

- a) **Rectorado.** - El Rector/a de Ikiam, realizará acuerdos escritos con los representantes legales de otras Universidades y/o Escuelas Politécnicas del país, cuyo objetivo será coordinar la designación de los profesores externos que formen parte de las comisiones de evaluación del concurso público de merecimientos y oposición.
- b) **Vicerrectorado Académico.** - El Vicerrectorado Académico será responsable de generar la necesidad académica, previo al inicio del concurso público de merecimientos y oposición, así como los respectivos acuerdos de confidencialidad. Tendrá a su cargo la elaboración de las bases del mismo y la gestión de conformación de las comisiones de evaluación, respecto de lo cual emitirá un informe.
- c) **Dirección de Talento Humano.-** La Dirección de Talento Humano es la responsable de coordinar y ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición. Será la encargada de coordinar toda la logística, desarrollo y cumplimiento de los mismos desde su inicio hasta su finalización, conjuntamente con el Vicerrectorado Académico.

Art. 10.- De la autorización del concurso público de merecimientos y oposición, aprobación de perfiles, bases y cronograma.- El Consejo Universitario, autorizará el inicio del concurso público de merecimientos y oposición; además, aprobará los respectivos perfiles académicos a ser convocados para el concurso, la convocatoria, sus bases y cronograma, de acuerdo a las partidas existentes y la necesidad institucional.

Capítulo II De la Comisión de Evaluación

Art. 11.- De la Conformación de la Comisión de Evaluación.- El concurso público de merecimientos y oposición será sustanciado por una comisión de evaluación, o las requeridas para efectos del concurso. La comisión, o las que sean necesarias, se conformarán en observancia a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y las bases del concurso. Estarán conformadas por cinco (5) miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución, además de un (1) miembro suplente para los casos de excusas.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

En caso de que no se cuente con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, estas se podrán conformar con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre el Rector/a de Ikiam conjuntamente con el Rector/a de otra institución de educación superior acreditada o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

La Universidad Regional Amazónica Ikiam, podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional.

Art. 12.- Designación.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición por parte del Consejo Universitario, el Rector/a, en el plazo máximo de doce (12) días, designará a los miembros de la comisión de evaluación, propuestos dentro de un informe debidamente motivado, elaborado por el Vicerrectorado Académico y la Dirección de Talento Humano, en el cual se determine el cumplimiento de los requisitos de los miembros propuestos y los nombres de los servidores de Ikiam, que actuarán como secretarios de dichas comisiones. El Rector/a dispondrá se notifique a través de la Dirección de Talento Humano de la Universidad Regional Amazónica Ikiam a los miembros internos y a los secretarios respecto de su designación.

El secretario de la comisión de evaluación ejercerá funciones de apoyo y no será considerado como miembro de dicho órgano.

Art. 13.- Notificación.- Una vez designados los miembros de la/s comisión/es de evaluación, la Dirección de Talento Humano, notificará mediante medios físicos y/o digitales, en el término máximo de tres (3) días a los miembros tanto internos como externos y al/a secretario/a.

Art. 14.- Aceptación del cargo para ser miembro de la Comisión de Evaluación.- Los miembros designados para la conformación de la/s comisión/es de evaluación aceptarán el cargo dentro del término de tres (3) días contados a partir de su notificación. La aceptación podrá realizarse mediante documento escrito o a través de correo electrónico. Si dentro del término establecido, no se acepta la designación, el Rector podrá fijar un nuevo plazo de tiempo, el cual no podrá ser mayor de tres (3) días o en su defecto podrá sustituir al/los miembro/s, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Art. 15.- Sustitución y excusa de los miembros de la Comisión.- En caso de que alguno de los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá excusarse por escrito y/o ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos con el concursante, o haya sido su tutor de tesis, o mantenga otro tipo de relación de cercanía académica.

También se aplicará este criterio entre los miembros de la comisión de evaluación y el Rector/a.

Art. 16.- Impugnación: La impugnación al nombramiento de los miembros de la comisión de evaluación, podrá hacerse de oficio o a petición de parte y dentro de cualquiera de las fases del concurso público de merecimientos y oposición, según el cronograma establecido en las bases de la convocatoria, ante la misma autoridad que los designó, quien previo a resolver,

equerirá de todas las áreas que estime necesario, la información suficiente para motivar su decisión.

Art. 17.- De la actuación de la comisión de evaluación.- Una vez aceptado el cargo por parte de los miembros de la comisión de evaluación, deberán conformarse como tal a partir de la fecha de inicio de la fase de merecimientos, sesión en la cual designarán de su seno un presidente.

La comisión de evaluación del concurso público de merecimientos y oposición actuará con total independencia y autonomía y garantizará e implementará todas las fases del concurso público de acuerdo al cronograma aprobado.

Sus sesiones podrán realizarse a través de medios virtuales.

Art. 18.- De las atribuciones de la comisión de evaluación.- La comisión de evaluación tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar la implementación de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición;
2. Designar al presidente de la comisión de evaluación;
3. Solicitar documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos;
4. Establecer la metodología de evaluación que se considere pertinente para la calificación de las fases de merecimientos y oposición de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y las Bases del Concurso.
5. Evaluar los documentos presentados por los y las participantes de conformidad con las bases del concurso público de merecimientos y oposición aprobadas por el Consejo Universitario, en las diferentes fases del proceso.
6. Elaborar y suscribir las actas de cada una de las fases del concurso público de merecimientos y oposición, donde constarán las novedades suscitadas y los puntajes alcanzados por las y los postulantes. Dichas actas deberán ser motivadas.
7. Cumplir y hacer cumplir los plazos determinados en el presente Reglamento, las bases y el cronograma del concurso público de merecimientos y oposición.
8. Notificar, conjuntamente con la Dirección de Talento Humano, los resultados de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición para cada uno de los puestos convocados a los y las postulantes;
9. Velar por la igualdad de condiciones de los postulantes, así como la equidad de género y de acciones afirmativas.
10. Recomendar al Consejo Universitario, mediante informe motivado, declarar desierto el concurso público de merecimientos y oposición en el caso establecido en la letra c) del artículo 37 de este Reglamento.

11. Recomendar, mediante informe motivado, al Consejo Universitario declarar los ganadores del concurso público de merecimientos y oposición, conforme lo establecido en el presente Reglamento y las bases del concurso.

Capítulo III

Procedimiento para el concurso público de merecimientos y oposición

Art. 19.- De la convocatoria: Una vez aprobado el concurso público de merecimientos y oposición por parte del Consejo Universitario, el/la Rector/a dispondrá a la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Comunicación, la publicación de la convocatoria respectiva.

La publicación de la convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) Los requisitos de acuerdo al perfil del puesto.
- b) La categoría de la plaza convocada.
- c) El campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas.
- d) El tiempo de dedicación.
- e) El cronograma del proceso.
- f) La remuneración del puesto o puestos a concurso; y,
- g) La indicación del lugar de acceso a las bases del concurso y recepción de los documentos.

La convocatoria se realizará a través de al menos dos (2) medios de comunicación escrito masivo, y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador, en los medios oficiales de Ikiam y los demás que se consideren pertinentes para el efecto.

Art. 20.- De la duración del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados. El Consejo Universitario podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados.

Art. 21.- De la postulación.- Dentro del plazo señalado en el cronograma del concurso público de merecimientos y oposición, los aspirantes se postularán y presentarán toda la documentación solicitada en las bases y en la convocatoria, de manera física mediante copias simples de la documentación debidamente foliada y sumillada, en la Dirección de Talento Humano de Ikiam o a través de medios electrónicos, siempre y cuando se lo realice de la forma indicada en las bases del concurso.

El plazo establecido en el cronograma del concurso, para la postulación y entrega de documentos es improrrogable, quienes no presenten los documentos requeridos hasta la

fecha establecida, no serán tomados en cuenta como parte del concurso público de merecimientos y oposición.

Los y las postulantes son estrictamente responsables de la información presentada de manera física o digital.

Art. 22.- De la recepción de postulaciones.- Una vez recibidas las postulaciones, la Dirección de Talento Humano, elaborará un acta de recepción en dos (2) ejemplares originales en la cual se indicará el nombre completo y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, número de fojas entregadas, fecha y hora de entrega y las firmas del responsable de Talento Humano y de la persona que entrega la documentación. Un ejemplar del acta será entregado al postulante.

Para el caso de la documentación enviada a través de medios electrónicos, el responsable del área de Talento Humano, descargará toda la documentación enviada por cada postulante y la almacenará de manera física y electrónica a través de la utilización de las tecnologías de la información; además, levantará un acta en la cual se indicará el nombre completo y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, número de fojas enviadas, fecha y hora de recepción y su firma.

Art. 23.- De la entrega de expedientes a la comisión de evaluación.- Concluido el plazo para la postulación y recepción de documentos, la Dirección de Talento Humano, conforme el cronograma del concurso, remitirá la documentación recibida al secretario de cada comisión de evaluación, el cual elaborará conforme el cronograma del concurso, un acta en dos (2) ejemplares originales, en las que constará el número de expedientes recibidos, el número de fojas por cada expediente y el detalle de los nombres completos y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, así como las firmas del responsable del área de Talento Humano y secretarios de la comisión de evaluación. A partir de la fecha de suscripción de las actas, los expedientes estarán bajo la responsabilidad de los secretarios de las comisiones de evaluación.

Art. 24.- De la convocatoria de los miembros de la comisión de evaluación. - Una vez recibidos los expedientes, el secretario de cada comisión de evaluación convocará a sus miembros, a efectos de conformarse como tal y ejecutar la fase de merecimientos, de conformidad a las bases del concurso, cronograma, el presente Reglamento y demás normativa vigente aplicable.

Capítulo IV

Fases del concurso público de merecimientos y oposición

Art. 25.- De las fases del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición tendrá dos fases:

1.- Fase de merecimientos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes.

- a) **Etapas de calificación de idoneidad.** - Consiste en el análisis y revisión de la documentación presentada por los aspirantes y su calificación del cumplimiento de los requisitos constantes en las bases del concurso.
- b) **Etapas de calificación de merecimientos.** - Consiste en la calificación de la documentación presentada por las y los aspirantes; la verificación de la documentación presentada que respalde el cumplimiento de cada requisito para la categoría postulada y que sea objeto de calificación de merecimientos.

La fase de merecimientos tendrá una ponderación del cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación del concurso público.

2.- Fase de oposición. - Esta fase consiste en la evaluación y calificación del desempeño de los postulantes dentro de sus dos etapas, las cuales son:

- a) **Etapas de pruebas.** - Consiste en la realización de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas. También se podrá considerar la exposición y/o presentación de una propuesta académica como parte de esta etapa.
- b) **Etapas de exposición pública.** - Consiste en la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido el/la postulante, o en el cual haya participado.

La fase de oposición tendrá una ponderación del cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación del concurso público.

Art. 26.- De la fase de merecimientos.- La fase de merecimientos iniciará en la fecha establecida en el cronograma del concurso, en donde también se establecerá el plazo de duración. La comisión de evaluación analizará cada uno de los expedientes de los aspirantes, a fin de establecer la puntuación total de la fase de merecimientos, de conformidad a los requisitos, puntaje y ponderación establecidos en las bases del concurso y en este Reglamento. Una vez vencido el plazo, la comisión de evaluación elaborará un acta motivada en la que constará el detalle de la verificación de los documentos de los postulantes, y el puntaje total obtenido. El acta deberá estar suscrita por todos sus miembros y su secretario.

La etapa de calificación de merecimientos tendrá una puntuación total de hasta cien (100) puntos, lo cual corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del total ponderado, conforme lo establecido en las bases del concurso.

Art. 27.- De la notificación de la fase de merecimientos.- Una vez finalizada la etapa de calificación de merecimientos, la secretaría de cada comisión de evaluación, conforme el cronograma del concurso, notificará mediante correo electrónico a cada uno de los

postulantes, la calificación total de la fase de merecimientos, adjuntando en archivo digital el acta de la etapa de calificación de merecimientos e indicando la nómina de los postulantes con el puntaje igual o superior a setenta y cinco (75) puntos, a fin de que continúen con la fase de oposición.

En caso de que ningún aspirante, de cada una de las plazas a concurso, pase a la siguiente fase, la comisión de evaluación elaborará y presentará, conforme el cronograma del concurso, un informe motivado dirigido al Consejo Universitario, mediante el cual recomendará la declaratoria de desierto del concurso de merecimientos y oposición.

El Consejo Universitario resolverá en el término de cinco (5) días, respecto de la declaratoria de desierto.

Art. 28.- De la impugnación de resultados.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la finalización del plazo de tiempo para la notificación, los postulantes podrán impugnar los resultados de la fase de merecimientos o de la declaratoria de desierto, ante el Consejo Universitario.

Para la impugnación, los postulantes deberán presentar un escrito motivado en la Secretaría General de Ikiam o enviarlo a través del medio digital que se haya señalado en las bases del concurso. El postulante podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.

Art. 29.- Del conocimiento de impugnaciones y convocatoria al Consejo Universitario. - El Consejo Universitario resolverá las impugnaciones de la fase de merecimiento en el término máximo de siete (7) días contados desde que el postulante presenta la impugnación.

Una vez receptada la impugnación la Secretaría General de Ikiam, pondrá en conocimiento del/la Rector/a, y éste/a a su vez elevará a conocimiento del Consejo Universitario en el término de un (1) día, todas las impugnaciones para su correspondiente resolución, la que deberá emitirse en un término máximo de tres (3) días. La Dirección de Talento Humano, en un término máximo de tres (3) días, notificará los resultados a los postulantes, así como al/la /las/los secretario/a/s de la/s comisión/es de evaluación.

Art. 30.- De la fase de oposición señalamiento de fecha, hora y lugar para su realización. - Una vez notificados los resultados de las impugnaciones de la fase de merecimiento, al/el secretaria/o de cada comisión de evaluación, notificará mediante correo electrónico a los postulantes que superaron la fase de merecimientos, estableciendo la fecha, hora y lugar en la cual se ejecutarán las etapas de la fase de oposición.

La fase de oposición iniciará una vez cumplida la notificación de apertura de ésta y su duración constará en las bases del concurso.

Art. 31.- Del puntaje en la fase de oposición.- La fase de oposición tendrá una puntuación total de hasta 100 puntos, lo cual corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del total ponderado, de conformidad a lo establecido en las bases del concurso.

Art. 32.- De la puntuación por acciones afirmativas.- Con el objeto de garantizar la igualdad formal y material de oportunidades en el concurso de merecimientos y oposición, cada comisión de evaluación, aplicará acciones afirmativas a aquellos postulantes que sean parte de grupos de atención prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la norma técnica del subsistema de selección de personal del sector público y demás leyes relativas a la materia. El puntaje máximo por acciones afirmativas será de 2.0 puntos.

El detalle de aplicación de este artículo será desarrollado en las bases del concurso.

Art. 33.- Del levantamiento del acta de fase de oposición / final.- Una vez concluida la fase de oposición, la comisión de evaluación, conforme al cronograma del concurso, levantará un acta con los resultados del concurso público de merecimientos y oposición, señalando los puntajes de cada una de las fases y la calificación total final ponderada por cada uno de los postulantes.

Si se produjere un empate en la nota final del concurso el o los ganadores que hayan obtenido un mayor puntaje en la fase de oposición, serán declarados ganadores; en caso que el empate persista, se dará prioridad al que tuviese un mayor índice H, número de obras de relevancia o publicaciones indexadas.

El acta será notificada por la/el secretaria/o de la comisión de evaluación a los postulantes a través de correo electrónico, conforme el cronograma del concurso y contará con los respectivos anexos, los cuales consistirán en documentación física y/o digital de las pruebas y las grabaciones de las exposiciones públicas. Estos resultados serán publicados en la página web institucional por la unidad competente para el efecto.

Art. 34.- De la Impugnación de la fase de oposición.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados de la fase de oposición, los postulantes podrán impugnarlos ante el Consejo Universitario de Ikiam.

Para la impugnación, los postulantes deberán presentar un escrito motivado en la Secretaría General de Ikiam o enviarlo a través del medio tecnológico dispuesto en las bases del concurso. El postulante podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.

Art. 35.- Del conocimiento de impugnaciones y convocatoria al Consejo Universitario.- Una vez receptada la impugnación la Secretaría General de Ikiam, pondrá en conocimiento del/la Rector/a, y éste/a a su vez elevará a conocimiento del Consejo Universitario en el término de

un (1) día, todas las impugnaciones para su correspondiente resolución, la que deberá emitirse en un término máximo de tres (3) días.

Art. 36.- De los resultados finales del proceso de impugnación y su publicación.- Con la resolución del Consejo Universitario sobre las impugnaciones presentadas, el responsable de la Dirección de Talento Humano de Ikiam, en el término de tres (3) días, notificará a los y las postulantes a través de correo electrónico dicha resolución. En caso que el resultado de las impugnaciones modifique los resultados finales del concurso de merecimientos y oposición, el responsable de la Dirección de Talento Humano, solicitará de manera inmediata a la unidad correspondiente, la publicación de los nuevos resultados finales en la página web institucional y a través de correo electrónico a los postulantes.

Lo resuelto por el Consejo Universitario con respecto a las impugnaciones presentadas no será apelable en ningún caso.

Art. 37.- Resolución del Consejo Universitario.- Una vez notificados los resultados de las impugnaciones, conforme al artículo que antecede, el Consejo Universitario, en el plazo de siete (7) días podrá tomar las siguientes decisiones:

- a) Declarar ganador/a del concurso, por cada vacante, a el/la aspirante que haya obtenido el puntaje más alto a partir del setenta y cinco por ciento (75%) del resultado final total ponderado, luego de la aplicación de las acciones afirmativas pertinentes;
- b) Declarar ganador, en aquellos casos que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y un puntaje de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del resultado final total ponderado, luego de la aplicación de las acciones afirmativas pertinentes;
- c) Declarar desierto el concurso público de merecimientos y oposición, por recomendación motivada de la comisión de evaluación, en el caso de que no existan postulantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido; y,
- d) Declarar desierto el concurso público de merecimientos y oposición en caso que comprobare que no se cumplió con la normativa aprobada para el efecto.

El postulante declarado ganador del concurso por el Consejo Universitario, previo a la aceptación del cargo y posesión del nombramiento, entregará copias certificadas ante el Notario Público de toda la documentación entregada para el concurso. En caso que el ganador del concurso, no presente la referida documentación, dentro del término dispuesto para el efecto, o si presentada la misma se identifica adulteración o falsedad de los documentos, sin perjuicio de las acciones legales que se pudiera iniciar, el Consejo Universitario dejará sin efecto la declaración de ganador del concurso del postulante, y podrá declarar ganador al siguiente mejor puntuado de la calificación de las fases de merecimientos y oposición, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 38.- De la presentación de documentación por parte del ganador del concurso público de merecimientos y oposición.- El o los/las postulante/s que hayan sido notificados como ganadores del concurso público de merecimientos y oposición, deberán entregar copias certificadas ante el notario público de todos los documentos presentados dentro del concurso, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la declaratoria de ganador.

Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptará títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante la SENESCYT. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la Universidad Regional Amazónica Ikiam, con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de merecimientos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en el concurso.

En casos excepcionales y de caso fortuito o fuerza mayor, el Rector podrá ampliar el término establecido en el inciso anterior.

La documentación deberá ser ingresada a Ikiam, a través de la Secretaría General.

Art. 39.- De la posesión del ganador del concurso público de merecimientos y oposición.- La Dirección de Talento Humano verificará y constatará que la documentación presentada por el ganador del concurso, cumpla con todas las disposiciones contenidas en las bases y en el presente Reglamento, hecho lo cual, emitirá la correspondiente acción de personal y solicitará que a través del Rectorado se señale día y hora para la aceptación y posesión del cargo, la cual será notificada por escrito al ganador, de manera física y/o a través de correo electrónico por la Secretaría General de Ikiam.

Art. 40.- De la no posesión del postulante ganador del concurso público de merecimientos y oposición.- En el caso que el ganador del concurso no presente la documentación solicitada en el término establecido para el efecto, o si la documentación presentada no se encuentra certificada, apostillada y/o debidamente legalizada según el caso, o si el ganador del concurso no acepta o no se posesiona del cargo en el día y hora señalados para el efecto, la Dirección de Talento Humano de Ikiam, pondrá en conocimiento del Rector/a los hechos suscitados, a fin que se convoque a Consejo Universitario.

El Consejo Universitario, en los casos señalados en el inciso precedente, podrá de manera motivada resolver lo siguiente:

- a) Declarar ganador del concurso al postulante que haya obtenido la segunda puntuación final más alta del concurso siempre y cuando haya tenido un puntaje igual o superior al setenta y cinco (75) por ciento de la nota total final.
- b) Declarar desierta la plaza a concurso y vacante el puesto en el caso de que el siguiente postulante en la lista de resultados finales tenga un puntaje inferior a setenta y cinco (75) por ciento de la nota total final del concurso.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Segunda.- En las bases de los concursos públicos de merecimientos y oposición, se deberá observar lo establecido en la Ley Orgánica de Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y en su norma técnica para la aplicación del principio de empleo preferente.

Tercera.- Los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto no podrán formar parte de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.

Cuarta.- Previo al ingreso al sector público, los ganadores del concurso deberán entregar toda la documentación requerida por la Dirección de Talento Humano de Ikiam.

Quinta.- El personal académico ocasional que se encuentre vinculado a Ikiam, al momento de la convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición, que acredite un tiempo de prestación de servicios mínimo de cinco (5) años ininterrumpidos o no en la institución, se le otorgará un puntaje adicional equivalente al cinco 5% de puntaje máximo posible de la fase de merecimientos. En ningún caso el puntaje total obtenido en la fase de merecimientos, incluido este adicional, superará los 50 puntos.

Sexta.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, normativa interna de Ikiam y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Notifíquese con el contenido del presente Reglamento a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los 29 días del mes de marzo del 2023.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Abg. Henry Alberto Cuji Coello

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

CERTFICO. - Que el Reglamento Interno para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso de Personal Académico Titular y de Apoyo Académico Titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, fue aprobado por el Consejo Universitario en primer debate en la Cuarta Sesión Extraordinaria desarrollada el 28 de febrero de 2023; y, en segundo debate en la Cuarta Sesión Ordinaria desarrollada el 29 de marzo de 2023.

Abg. Henry Alberto Cuji Coello

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM